Centro Cultural Tijuana

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.

SERVICIOS INTEGRALES DE AUDIO E ILUMINCIÓN
NUMERO DE PROCEDIMIENTO: LA-048L6U001-E156-2021
CONTRATO DE LICITACIÓN: LA-268-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE AUDO E ELUMINACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S. A. DE C. V.** EN LO SUCESIVO **"EL CENTRO"**, REPRESENTADO POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA, DIRECTORA GENERAL**, Y DE LA OTRA, **LF VAZ OBRAS PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS, S. A. S. DE C. V.,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. LUIS FERNANDO VAZQUEZ SARABIA** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL CENTRO"** DECLARA:

a) Que es una entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante Escritura Pública Número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana**, quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública Número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes es el: **OCC800922SY8**.

d) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el fallo a la licitación Pública Nacional No. **LA-048L6U001-E156-2021, Servicios Integrales de Audio e Iluminación,** emitido el 30 de septiembre de 2021 por **"EL CENTRO"** y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Que para el pago del suministro objeto del presente contrato **"EL CENTRO",** cuenta con suficiencia presupuestal en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose la partida presupuestal 33903 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

f) Que el **C. Jorge Medina Padilla**, Subdirector de Promoción Cultural, fungirá como enlace para el suministro de la información requerida por **"EL PROVEEDOR"**.

g) Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

a) Que acredita la existencia de la Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, con el Acta Constitutiva, con Folio de constitución: **SAS2018129847**, que fue otorgado por la Secretaría de Economía, para acreditar su constitución.

b) Que su representante legal es el **C. Luis Fernando Vázquez Sarabia**, quien acredita su personalidad con el Acta Constitutiva antes mencionada, de Folio **SAS2018129847,** otorgado por la Secretaría de Economía

c) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse los servicios integrales de audio e iluminación.

d) Que tienen establecido su domicilio en: **Calle Doctores número 2244, Colonia Indeco, Universidad, C.P. 22427, en la ciudad de Tijuana, Baja California**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

e) Su Registro Federal de Contribuyentes es: **LVO-180711-1H0.**

f) Que ha presentado oficios con las protestas necesarias en donde manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que ha cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales y estar al corriente en el pago de Impuestos Federales, distintos a ISAN e ISTUV.

g) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, para la prestación de servicios y el contenido de:

1. **ANEXO 1 Convocatoria de licitación y acta de junta de aclaraciones, que debidamente firmados por "LAS PARTES", forman parte del presente contrato**.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y la personalidad de sus representantes para suscribir el contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal alguna.

b) En virtud de lo anterior **"LAS PARTES",** convienen en celebrar el presente contrato dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:
"EL PROVEEDOR" Se obliga a prestar los **SERVICIOS INTEGRALES DE AUDIO E ILUMINACIÓN**, cuya descripción se menciona en el **ANEXO "1"** el cual forma parte del presente contrato, a **"EL CENTRO"**.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:
"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del día **25 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.**

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO:
"EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de **$23,200.00 M. N. (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado al 16%,** misma que será pagada en una sola exhibición, una vez realizados los servicios y contra entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales de Ley a entera satisfacción de **"EL CENTRO"**.

CUARTA.- PRECIO FIJO:
Los pagos que se realizarán serán a precios fijos manifestados en la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**, los cuales estarán vigentes durante el plazo de ejecución del presente contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO:
A fin de atender las disposiciones emitidas en torno al Programa de Cadenas Productivas el Departamento de Tesorería de "EL CECUT", incorporará al portal de Nacional financiera, S.N.C., el pago que se genere por el servicio objeto del presente contrato, a fin de que **"EL PROVEEDOR"** decida si ejerce la cesión de los derechos de cobro al intermediario financiero por el seleccionado, de entre los registrados en dicho programa, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

El pago a que se refiere la presente cláusula se realizará dentro de los **20 (VEINTE)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO"**, con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del departamento de servicios generales).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación **(TESOFE)**. mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**.

Por lo anterior, es necesario que **"EL PROVEEDOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

El pago de la factura quedará condicionado, proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales **5 (CINCO) días** antes de la fecha estipulada de pago, en el área de caja ubicada en el domicilio anteriormente señalado.

En caso de que la factura presente errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 19 (diecinueve) días naturales antes citados.

En caso de incumplir los plazos de pago convenidos en los términos del artículo 51 segundo párrafo de la LAASSP, **"EL CENTRO"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR",** deberá pagar gastos financieros a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**, dicha actividad será realizada por el Departamento de Tesorería.

SEXTA.- FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO:
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"EL CENTRO"** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE ANTICIPO DEL CONTRATO:
Para el efecto de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento contractual, otorgará un PAGARE por el **10%** (diez por ciento) del importe total contratado, sin considerar el I. V. A., expedida a favor de **"EL CENTRO",** la cual deberá presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato.

Esta **PAGARE** se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato.

Se hará efectiva la **PAGARE** de cumplimiento del contrato por alguna de las causas previstas en el apartado de rescisiones del presente contrato.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales ni las deducciones al pago, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

"EL CENTRO" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** proporcione los servicios en forma diferente a lo solicitado en la presente convocatoria o incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en las mismas.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

a) A que los servicios motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en la convocatoria de licitación; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos en los servicios prestados.

b) A no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, para los derechos de cobro sobre los servicios prestados que ampara este contrato, deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL CENTRO"**, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8º, 10º y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la Dirección General de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA.- MARCAS Y PATENTES
"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación, durante la vigencia del contrato o posterior a ella a **"EL CENTRO"**, **"EL PROVEEDOR "** conviene desde ahora, en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL CENTRO"**, a más tardar a los quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

DÉCIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES:
Se aplicarán deducciones en los casos de presentarse atrasos en el cumplimiento de las fechas pactadas para los servicios imputables a **"EL PROVEEDOR "** (de acuerdo a los servicios no prestados) directamente de la facturación o para que en caso de incumplimiento total, se inicie el procedimiento respectivo para hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, en caso de cambiar la forma de cubrir las penas convencionales por atraso o las deductivas por incumplimiento de la prestación de los servicios, se deberá informar oportunamente, al proveedor.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:
Se aplicará una pena convencional de **0.5%** sobre el valor antes del IVA del importe correspondiente al mes, en caso de que el servicio de audio e iluminación no sea prestado por cada día de atraso en cualquiera de los siguientes casos, la que no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no otorgue el número de servicios que le haya sido requerido por **"EL CENTRO"**, por cualquier circunstancia y se vea este en la necesidad de solicitarlo a cualquier otra empresa, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar el monto total del precio erogado por **"EL CENTRO"**, que esta le otorgue a un tercero por cuenta de **"EL PROVEEDOR".**

Además de las penas señaladas antes en caso de que **"EL PROVEEDOR"** pretenda otorgar servicios con características diferentes a las solicitadas.

En caso de que **"EL CENTRO"** opte por rescindir el contrato, en los términos establecidos en la sección correspondiente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, aplicará las penas pactadas, además de aplicar si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a las propias reglas.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, ya que, en tal evento **"EL CENTRO"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan, mediante el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de audio e iluminación, originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENTRO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la SEFUPU. En estos supuestos la entidad reembolsará **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente

En tal eventualidad, **"EL CENTRO"** dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR "** de dicha circunstancia, cuando menos con diez días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.
Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento de este. A "**EL PROVEEDOR**" cuando se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a **"EL CENTRO"**, así como si presta el servicio contratado con especificaciones distintas de las convenidas.

b) Que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

c) Si no entrega la garantía relativa al anticipo y cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días después de la firma del contrato.

d) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.

e) Por suspensión injustificada de la entrega del servicio o por negarse a corregir lo rechazado por esta entidad, conforme al contrato.

f) Por contravenir lo dispuesto en las notas para la elaboración de la garantía de cumplimiento y cesión de derechos.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:
"EL CENTRO" podrá rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

I. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CENTRO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y;

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENTRO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

"EL CENTRO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En

este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENTRO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de rescisión de alguna de las partidas, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En consecuencia, se procederá en los términos legales para adjudicar el contrato al licitante que ocupe el segundo lugar en la evaluación, y así sucesivamente, siempre que la diferencia del costo no sea mayor a 10% (diez por ciento) de la proposición originalmente aceptada.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:
"EL CENTRO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte del suministro de los servicios contratado, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL CONTRATO:
"EL CENTRO" en este caso manifiesta que es de su derecho nombrar a la **Subdirección de Promoción Cultural** a través de la **Gerencia de Producción Escénica**, quien se encargarán de supervisar y validar la calidad del suministro de los servicios a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PERDIDA DE DERECHO DE COBRO:
"EL PROVEEDOR", en caso de negligencia, impericia, mal uso de documentos o dolo, perderá el derecho al cobro de lo facturado y responderá por los daños y perjuicios que cause a **"EL CENTRO".**

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

1. El contrato vigente podrá modificarse por ampliación a los requerimientos, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, dentro de los 12 (doce) meses posteriores a su firma hasta por un 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

2. Por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial o de fondo de la convocatoria.

3. Por diferimiento en la fecha de prestación del mantenimiento y pintura de domo del cine planetario, en los términos establecidos en el artículo 63 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

VIGÉSIMA.- RETRASO O INCUMPLIMIENTO:
"LAS PARTES" convienen que ninguna será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES:
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los servicios de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federales, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales en el estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

SERVICIOS INTEGRALES DE AUDIO E ILUMINCIÓN
NUMERO DE PROCEDIMIENTO: LA-048L6U001-E156-2021
CONTRATO DE LICITACIÓN: LA-268-2021

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, "AMBAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 07 DE OCTUBRE DEL 2021.

"EL CENTRO"	"EL PROVEEDOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA DIRECTORA GENERAL	C. LUIS FERNANDO VAZQUEZ SARABIA REPRESENTANTE LEGAL LF VAZ OBRAS PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS, S. A. S. DE C. V

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	LIC. JORGE MEDINA PADILLA SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.** Y POR OTRA, **LF VAZ OBRAS PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS, S. A. S. DE C. V.**